



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL INCISO D) AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA ATENDER LA DEMANDA EN AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa de la Congresista de la República **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA EL INCISO D) AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA ATENDER LA DEMANDA EN AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la educación básica regular en ampliación de servicios educativos, atendiendo la demanda educativa de forma eficaz y mejorando la organización y el funcionamiento de las instituciones educativas del país.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la ley es contribuir al desarrollo integral de las personas, brindando servicios educativos de calidad y desarrollando el potencial creativo de cada ser humano.

Artículo 3. Incorporación del Inciso d) al Artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Se incorpora el Inciso d) al Artículo 36 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, conforme al texto siguiente:

Artículo 36. Educación Básica Regular

- d) La ampliación de servicios educativos de nivel básico, como nivel primario, secundario y otros, se regirá bajo las mismas competencias y organización que regulan a una institución de educación básica regular, gozando de autonomía e independencia administrativa, funcional y presupuestaria.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación de la ley

El Ministerio de Educación reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 30 días de su entrada en vigor. Asimismo, adecua las normas técnicas, reglamentos, lineamientos, resoluciones ministeriales y demás disposiciones a fin de garantizar la aplicación de la presente ley.

SEGUNDA. Acciones para la implementación de la ley

El Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Distritales y Provinciales, las Direcciones Regionales de Educación y/o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local adoptan acciones orientadas al funcionamiento y la operatividad de los nuevos servicios educativos creados a través de la ampliación, garantizando las plazas, el mobiliario, la infraestructura y el equipamiento necesarios para el funcionamiento del nuevo servicio educativo que se brindará.

Lima, julio de 2024.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 13:01:27-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 13:01:36-0500



Firmado digitalmente por:
CIC CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 10:22:45-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 09:23:44-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 10:44:19-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2024 14:34:40-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2024 09:27:02-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 13° de la Constitución Política del Perú, señala que "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo".

Asimismo, el Estado tiene la función de velar por la calidad en los servicios educativos, conforme al inciso d) del artículo 8, sobre Principios de Educación, de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que establece: "La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; se sustenta en el principio de la calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente".

Del mismo modo, el Capítulo III del mismo cuerpo normativo desarrolla la calidad en el servicio educativo con mayor amplitud, detallando los mecanismos y funciones a cumplir, además de los organismos y entes encargados de su implementación y evaluación permanente.

El artículo 131°, sobre creación o autorización de funcionamiento de instituciones educativas, del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (aprobado mediante DS. N° 011-2012-ED), estipula: "La creación de una institución educativa pública o la autorización de funcionamiento de una institución educativa privada es aprobada por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces y se realiza en atención a las necesidades y demandas educativas de la población de un determinado ámbito geográfico, garantizando el acceso a recursos, infraestructura y el equipamiento educativo necesarios para asegurar la prestación del servicio".

Según la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC, "La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal".

En la misma línea, sobre el carácter de servicio público del derecho, en la Sentencia del Expediente N° 00017-2008-PI/TC, se prescribe: "Es imprescindible tener en cuenta que la educación posee un carácter binario, pues no solo constituye un

derecho fundamental, sino también un servicio público: La educación se configura también como un servicio público, en la medida que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos, debiendo tener siempre como premisa básica, como ya se ha mencionado, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales (e incluso las disposiciones constitucionales que regulan la actuación de los órganos constitucionales) tienen como fundamento el principio de la dignidad humana".

La necesidad que se pretende cubrir con la presente es la demanda educativa de todo el país, específicamente en sectores menos favorecidos donde la población escolar supera la capacidad de las instituciones educativas.

En visitas realizadas en semanas de representación de la autora principal de la presente, se ha verificado la problemática de instituciones públicas de niveles inicial y primario, donde los estudiantes que egresan de sexto grado no encuentran vacantes para continuar sus estudios, principalmente las razones siguientes: *i)* Las instituciones de donde egresan no cuentan con el nivel secundario; y, *ii)* No existen colegios cercanos con vacantes disponibles ni capacidad para recibirlos. Ante esto, los estudiantes se exponen al peligro de desplazarse hasta lugares lejanos para seguir sus estudios, lo que además representa una carga económica que las familias no pueden solventar por ser de escasos recursos. Como consecuencia de ello, se presenta una cifra importante de deserción escolar, debido a que el Estado no brinda las condiciones necesarias para la continuidad escolar.

Ahora bien, existen instituciones educativas que nacieron producto de una ampliación del servicio educativo, que presentan problemas y carencias en su funcionamiento y en la enseñanza que brindan a sus estudiantes. Si bien es cierto, han logrado la ampliación de su institución; sin embargo, esta se desarrolla de manera aislada o apartada a la institución primigenia o antigua, donde si existe un nivel de educación aceptable y su funcionamiento es óptimo.

Siendo así, resulta necesario que, en los casos de ampliación de servicios educativos básicos regulares, el nuevo servicio deberá recibir el tratamiento de institución educativa con responsabilidades, funciones, finalidad, gestión y autonomía; a fin de afianzar y garantizar un mejor funcionamiento y que el nivel de educación sea adecuado. No resulta factible crear un nuevo servicio educativo cuando no se prestará con estándares de calidad mínimos o similares a los de la institución primigenia.

Por lo expuesto, deviene necesario regular los nuevos servicios educativos que se creen a través de la ampliación de servicios básicos regulares, a fin de que operen y se rijan bajo leyes, normas técnicas, lineamientos y demás disposiciones pertinentes, y así mejoren la calidad del servicio que brindan y funcionen de manera óptima.

2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera ni contraviene ninguna norma constitucional o legal del país; por el contrario, tiene como propósito fortalecer la educación básica regular para atender la demanda educativa en forma integral.

3. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Educación, Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED; que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Resolución Ministerial N° 510-2017-MINEDU; que aprueba la Norma que regula la creación de instituciones educativas públicas de la Educación Básica y otros actos de administración interna que organizan su funcionamiento.

4. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Beneficios

Beneficio	Beneficiario
Ampliación de servicios educativos de nivel básico regular.	Población estudiantil (Niños, púberes y adolescentes)
Afianzamiento de la educación básica de calidad.	Sociedad y Estado

Costos

Costo	Beneficio
La presente iniciativa no genera gasto adicional al erario nacional.	Fortalecimiento de la educación básica regular para atender la demanda educativa.

5. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra relacionada con el Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social, que contiene la Política Décimo Segunda: "**Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte**", que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: **(a) garantizará el acceso universal a una educación inicial** que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; **(b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades;** (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; **(d) afianzará la educación básica de calidad,** relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural".

Asimismo, la presente guarda la relación con Cuarto Objetivo: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado; específicamente con la Política Vigésimo Cuarta: **"Afirmación de un Estado eficiente y transparente"**, que señala:

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

(...)"